

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00278-00
DEMANDANTE:	MARÍA XIMENA CAMARGO PARDO
DEMANDADO:	OFICINA JUDICIAL DE REPARTO – BOGOTÁ, D.C. - JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. y JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	VINCULA

La señora MARIA XIMENA CAMARGO PARDO GABRIELA AREVALO, en nombre propio y en representación de los menores GABRIELA y MIGUEL ANGEL AREVALO CAMARGO, interpone acción de tutela en contra de la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO – BOGOTÁ, D.C., al considerar vulnerados sus derecho de Acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En auto del cinco (5) de marzo del año en curso, el Juzgado dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sub sección “A” de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca vinculó al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., y requirió a dicho Despacho a informar el trámite dado a la demanda declarativa verbal de menor cuantía, que le fue asignada el 24 de enero de 2020, con el Radicado 2020-00043, demandante María Ximena Camargo Pardo, informando que el proceso fue asignado al Juzgado Diecinueve Civil Municipal.

Del estudio del diligenciamiento considera el Despacho se debe vincular al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, toda vez que el mismo podría verse obligado a acatar el fallo en caso de ampararse los derechos afectados.

Lo anterior, ya que cuando se vincula inicialmente al proceso a alguien que sí está involucrado real o aparentemente en los hechos, pero sin que a la vez aparezca demandado otro ente que, por su actividad, su función o sus actos, ha debido serlo, no se ha integrado debidamente el contradictorio, ya que en tales eventos quien ha debido ser demandado y no lo fue no puede ser condenado sin oírlo, y por otra parte la persona o autoridad que sí fue vinculada no puede quedar sola, asumiendo todas las consecuencias de la tutela, en especial si la responsabilidad que se le imputa guarda relación con funciones o atribuciones que no son enteramente suyas.

Al tenor de los criterios precedentes éste Juzgado procede a vincular al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, para que participe y puedan defenderse dentro del proceso y, para esclarecer si efectivamente se violaron o amenazaron los derechos del accionante.

Igualmente deberá allegar informe detallado del trámite dado a la demanda declarativa verbal de menor cuantía, que le fue asignada el 13 de marzo de 2020, con el número de radicado 11001400301920200019400, demandante María Ximena Camargo Pardo, y las actuaciones desarrolladas por la actora dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **VINCULAR** al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa dentro de la presente acción constitucional, y así dar mayor claridad a lo acontecido respecto de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la accionante.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión y el auto admisorio de la demanda al Juez Diecinueve Civil Municipal, entregándole copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción revista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, para que allegue informe del trámite dado a la demanda declarativa verbal de menor cuantía, que le fue asignada el 13 de marzo de 2020, con el número de radicado 11001400301920200019400, demandante María Ximena Camargo Pardo, y las actuaciones desarrolladas por la actora dentro del mismo, aportando copia del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e276e05569c97925b685d8c47b18841dcbfc98cd3113f06d18fb83ea9b3e62

Documento generado en 10/03/2021 04:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>